



## **ORDENANZA DE CALAS, CANALIZACIONES, ACOMETIDAS Y OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA**

El principal objetivo de la presente Ordenanza es mejorar la planificación, coordinación, control y ejecución de todas las actuaciones que se llevan a cabo en las vías públicas municipales y, además, minimizar las molestias a los ciudadanos que tales obras en la vía pública, conllevan.

El constante crecimiento de la ciudad, la necesidad de renovar instalaciones y servicios ya obsoletos, o la imparable demanda de nuevos servicios de comunicación por cable, además de las periódicas labores de conservación y mejora de los pavimentos y las inevitables averías, son algunas de las causas de las múltiples actuaciones que se realizan en las vías públicas de nuestro municipio.

De ahí que la presente Ordenanza persiga, tanto coordinar a las distintas compañías de servicios de suministros y administraciones que hoy actúan en las calles y vías públicas de Puerto del Rosario, como dotar a la iniciativa privada de la posibilidad de que determinadas obras a llevar a cabo en la vía pública puedan ser ejecutadas por los servicios de este Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º.** Las normas de la presente Ordenanza (que es independiente y compatible con la regulación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública, así como con la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras), serán de observancia general por las personas naturales o jurídicas, incluido el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, el Municipio, y las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, y se aplicarán dentro de la totalidad del término municipal.

### **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2º.** Serán objeto de la presente Ordenanza, las obras necesarias para el establecimiento, ampliación, renovación y conservación de las instalaciones de servicios en la vía pública, que se clasifican en los grupos siguientes:

- a. Calas
- b. Canalizaciones
- c. Acometidas
- d. Paso de vehículos



Se considera cala a toda apertura en la vía pública para reparar averías o realizar mejoras puntuales en las instalaciones de servicios.

Se considera canalización toda obra que sea preciso realizar en la vía pública para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.

Se considera acometida toda instalación que parte de las redes generales de distribución al interior de una finca.

Se considera paso de vehículos la zona de vía pública con bordillo rebajado y pavimento diferenciado del resto de la acera con calidad adecuada para soportar el peso de los vehículos que van a usarlo.

**ARTÍCULO 3º.** Será competente en todo caso para autorizar la ejecución de las obras reguladas en la presente Ordenanza la Junta de Gobierno Local.

**ARTÍCULO 4º.** Toda obra a realizar en la vía pública estará sujeta a autorización municipal, con señalamiento de fecha de ejecución.

Las autorizaciones podrán ser condicionadas respecto a la fecha de ejecución, horarios e intensidad en el desarrollo de los trabajos, así como cualquier forma especial de realizarlos.

**ARTÍCULO 5º.** Las autorizaciones concedidas tendrán un plazo de vigencia de tres meses, contados desde el día siguiente de su concesión, transcurrido el cual sin haber dado comienzo las obras se considerarán caducadas. No obstante si la no iniciación de las obras es debido a causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá el Ayuntamiento prorrogar el plazo de vigencia de la autorización.

Si la autorización se condiciona a las fechas y horarios de ejecución de los trabajos, no tendrá validez lo previsto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 6º.** La autorización o fotocopia de la misma obrarán en poder de los encargados de la ejecución de los trabajos mientras duren éstos. Se exhibirá a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal.

### **CAPÍTULO III. CALAS**

**ARTÍCULO 7º.** Tan pronto se conozcan las causas que exigen la apertura de la cala, se solicitará en el Excelentísimo Ayuntamiento la autorización urgente con carácter provisional, que permita la iniciación de las obras, la cual será otorgada por el Alcalde mediante Decreto, debiendo motivarse en todo caso las razones que justifiquen dicha urgencia.



En casos excepcionales y cuando la gravedad de la avería así lo exija y no sea posible solicitar autorización en el Excmo. Ayuntamiento, los Técnicos responsables de las distintas compañías de servicios (Consortio de Aguas, UNELCO, TELEFÓNICA, etc.) podrán abordar la ejecución de la cala solicitando la autorización urgente con carácter provisional en cuanto sea posible.

Dentro de las 48 horas siguientes, deberá solicitarse la autorización definitiva relativa a la cala, expresando:

- a. Nombre y domicilio del solicitante
- b. Servicio y clase de cala
- c. Punto donde ha de llevarse a cabo la cala y dimensiones aproximadas
- d. Posible afección a otros servicios subterráneos
- e. Clase y superficie de pavimentos afectados.
- f. Duración prevista de la obra.

En base a los datos consignados, se procederá a fijar la correspondiente fianza, cuyo valor será determinado por los Servicios Técnicos Municipales en función de las características de las obras a ejecutar, que en ningún caso podrá sobrepasar el 50 por ciento del importe estimado de la obra.

**ARTÍCULO 8.** Durante la ejecución de las obras, se procederá por parte de la Corporación, a través de los Servicios Técnicos, a la inspección de los trabajos, comprobándose el cumplimiento de las normas técnicas vigentes para la ejecución de obras en la vía pública, tanto en calzada como en acerado.

**ARTÍCULO 9º.** Una vez concluida la obra deberá comunicarse al Ayuntamiento la puesta en servicio de la pavimentación repuesta, a partir de cuya fecha se inicia el cómputo del plazo de garantía.

**ARTÍCULO 10º.** Para cada cala se establece un plazo de garantía que será de dos meses, excepto en los casos especiales que determinen los Servicios Técnicos Municipales, supuesto en el que dicho plazo podría prolongarse hasta un máximo de un año.

Al término del plazo de garantía, se procederá por parte de la Administración Municipal a la inspección final, decidiéndose, en su caso, la recepción definitiva.



**ARTÍCULO 11º.** Finalizado el plazo de garantía, el interesado solicitará la recepción de la obra ejecutada y la devolución de la fianza, devolviéndose el importe de la misma en el plazo de tres meses.

#### **CAPÍTULO IV. CANALIZACIONES**

**ARTÍCULO 12º.** La iniciación de las obras exige la concesión previa de la correspondiente autorización Municipal.

Al solicitarse dicha autorización deberá acompañarse los siguientes documentos:

a. Descripción de la obra en la que se haga constar:

- Dimensiones
- Sección tipo
- Pavimentos afectados
- Naturaleza de la obra

a. Planos de obra y de servicios afectados.

b. Plan de trabajo, indicando si se prevén horarios especiales.

**ARTÍCULO 13º.** Para el supuesto de canalizaciones de Baja Tensión:

a. En calle y cruces de calle. Se prohíbe rellenar totalmente las zanjas de hormigón. Se hormigonarán los tubos hasta 20 cm por encima de la generatriz superior de los mismos, a continuación se rellenará con tierra seleccionada, y luego con una capa de 20 cm de hormigón en masa con resistencia fck, dejando 10 cm libres para el acabado final de la capa asfáltica.

b. En acera. Se rellenarán los tubos con arena hasta una altura de 15 cm por encima de la generatriz superior de los tubos. A continuación se rellenará con tierra seleccionada procedente de la excavación hasta 15 cm por debajo del nivel final de la acera; posteriormente se rellenará una capa de 10 cm de hormigón y, por último, se repondrá el pavimento definitivo en la misma tipología que el existente.

**ARTÍCULO 14º.** La ejecución de las obras habrá de ajustarse al plan de trabajo aprobado por el Ayuntamiento.

A la vista de las exigencias de circulación de peatones y vehículos, o cualesquiera otras de interés público, la ejecución de las obras podrá ser modificada por la Corporación, que además impondrá, en su caso, o requerirá la documentación complementaria que estime oportuna.



**ARTÍCULO 15º.** Durante la ejecución de las obras se deberá tener cuidado con otras canalizaciones y servicios existentes que se puedan ver afectados. En caso de producirse alguna avería en los mismos, se avisará a la empresa suministradora afectada para que proceda a su reparación y, con anterioridad a la reposición de todos los bienes municipales afectados, se dará aviso de la incidencia producida a los servicios técnicos municipales.

**ARTÍCULO 16º.** Con respecto a la prestación de fianza, inspección de las obras, plazo de garantía, recepción definitiva y devolución de la fianza se estará a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 del capítulo, anterior.

## **CAPÍTULO V. ACOMETIDAS**

**ARTÍCULO 17º.** La gestión, concesión y tramitación se efectuará por el peticionario ante la Empresa u Organismo responsable del Servicio de que se trate.

**ARTÍCULO 18º.** En cuanto sea necesario actuar en los pavimentos y terminación de la vía pública, la empresa u organismo responsable del servicio actuará como peticionario ante la Corporación Municipal, siendo de aplicación lo dispuesto en las presentes normas.

**ARTÍCULO 19º.** La acometida domiciliaria de alcantarillado tendrá una pendiente mínima del 1% y máxima del 3%, teniendo su punto más bajo en la cota de la red general de alcantarillado donde se ejecute la conexión de la obra de canalización.

**ARTÍCULO 20º.** La tramitación de las acometidas se ceñirá a lo dispuesto en el Capítulo III para la autorización de Calas.

## **CAPÍTULO VI. PASO DE VEHICULOS**

**ARTÍCULO 21º.** Las autorizaciones de paso de vehículos se registrarán por las siguientes normas:

- a. Habrán de solicitarse previamente por el interesado al Ayuntamiento.
- b. Las características técnicas del paso de vehículos serán fijadas por el servicio Municipal correspondiente.
- c. Será requisito indispensable la comunicación del comienzo de las obras para efectuar el replanteo y prevenir posibles
- d. Deberá así mismo comunicarse la adecuada realización de las obras, una vez finalizadas.

**ARTÍCULO 22º.** En caso de no cumplir alguna de las prescripciones anteriores la autorización quedará sin efecto, sin perjuicio de que la expedición del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento se condicione al exacto cumplimiento de aquéllas, previa la inspección correspondiente.



**ARTÍCULO 23º.** En cuanto a fianza, inspección plazo de garantía, recepción definitiva y devolución de fianza se estará a lo dispuesto por Calas en el Capítulo III.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMUNES A ESTAS AUTORIZACIONES**

**ARTÍCULO 24.** La iniciativa privada podrá hacer uso de la posibilidad de que las obras a llevar a cabo en la vía pública previstas en la presente Ordenanza sean ejecutadas por los Servicios Municipales, en cuyo caso quedarán exentos de la obligación de prestar fianza. Y, a tales efectos, existirán en el Ayuntamiento cuadros de precios correspondientes a las unidades de obras que intervienen en la ejecución de los tipos de obra contempladas en la presente Ordenanza.

Por su parte, las distintas compañías de servicios de suministros y administraciones que hoy actúan en las calles y vías públicas de Puerto del Rosario ejecutarán las obras previstas en la presente ordenanza en la vía pública por sus propios medios (propios o contratados).

**ARTÍCULO 25.** La ejecución de la obra se ajustará a los plazos, fechas y horarios aprobados, comunicándose la iniciación efectiva de la misma al Servicio Municipal encargado de su inspección.

**ARTÍCULO 26º.** Si por causas justificadas no fuera posible la realización de las obras en las fechas, plazos y horarios aprobados por el Ayuntamiento, la persona o entidad afectada podrá solicitar la pertinente prórroga.

**ARTÍCULO 27º.** Todas las obras deberán estar perfectamente señalizadas, tanto frontal como longitudinalmente mediante las señales indicadoras reglamentarias. La señalización nocturna se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Circulación, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**ARTÍCULO 28º.** Toda la señalización desvíos, protecciones, carteles preavisos, etc., será a cargo del peticionario y de su responsabilidad exclusiva.

Se mantendrá en calzadas y aceras el orden y limpieza máximos conforme a la normativa de Seguridad e Higiene, retirando los materiales procedentes de la excavación o de la destrucción del pavimento, con excepción de aquéllos que por indicación del servicio Municipal puedan utilizarse en la reposición.

**ARTÍCULO 29º.** A los efectos prevenidos en el artículo 7 existirán en el Ayuntamiento cuadros de precios correspondientes a las unidades de obras que intervienen en la ejecución de los tipos de obra contempladas en la presente Ordenanza.



**ARTÍCULO 30º.** Las fianzas podrán depositarse en metálico, o mediante aval bancario o de sociedades de garantías recíprocas.

**ARTÍCULO 31º.** A los efectos de prestación de fianzas, las Empresas, Organismos o entidades que por tener encomendada la gestión de servicios públicos, intervengan asiduamente en la vía pública, podrán solicitar de la Corporación el establecimiento del oportuno convenio que avale de forma global las diversas intervenciones que precisen realizar en la vía pública.

### **CAPÍTULO VIII. INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 32º.** Las infracciones por incumplimiento de las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas en la cuantía que autorice la legislación vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

- **La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 31 de julio de 2006, y publicado el texto íntegro de la misma en el B.O.P. de fecha 17 de noviembre de 2006.**
- **Modificación en Acuerdo Plenario de fecha 22 de diciembre de 2006 y publicado en el B.O.P. de fecha 5 de febrero de 2007.**